



VENTA DE EJEMPLARES: Ministerio de la Gobernacion, pianta baja, Número suelto, 0,50

GAGETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Justicia y Cuito.

Reales órdenes concediendo los beneficios de libertad condicional a los penados que se indican. — Páginas 729 y 730.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden nombrando Enfermeras de Sanidad, con destino a los puntos que se indican, a las señoras que se mencionan.—Página 730.

Otra concediendo un mes de prórroga de liecncia por enfermedad a don Julio César Patiño y Dato.—Página 730.

Otras idem licencia y prórroga de la

misma a los funcionarios de Correos y Telégrafos que se mencionan. — Páginas 730 a 732.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se convoquen oposiciones para proveer 51 plazas de Auxiliares Mecanógrafos.—Páginas 732 y 733.

Ministerio de Economía Nacional.

Reales órdenes concediendo a los senores que se mencionan outorizaciones para instalar, trasladar, etcétera, las industrias que se indican. Paginas 733 a 735.

Administración Central.

HACIENDA. — Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolvien-

do expediente incoado en vertud de instancia presentada solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 735.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Administración. — Anunciando haber sido nombrado Interventor de fondos del Ayuntamiento de Daimiel (Ciudad Real) D. José Rodríguez Bello. — Página 735.

Instrucción pública.— Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria. — Anunciando naver sido admitidos y exclutdos los aspirantes que se indican a las oposiciones, turno de Auxiliares, a las Cátedras de Agricultura y Terminología científica, industrial y artistica de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de los puntos que se expresan.—Página 735.

ANEXO ÚNICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — EDICTOS.

PARTE OFICIAL

(q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y cemas personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES
Núm. 1.008

Ilmo, Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión provincial de Almería, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Arturo Navarro Padilla, en cuento a la condena de un año, ocho meses y veintiún días que le fué impuesta por la Audiencia de aquella capital en sentencia de 31 de Octubre de 1928, en causa procedente di Juzgado de la Audiencia, de dicha ciudad, pena reducida a la de un año por aplicación del Real decreto de 8 de Jepiembre de 1928.

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas nor la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional, y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legates pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Cón digo penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tonido a blen disponer sean concedidos al penado Arturo Navarro Padilla los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena de un año, ocho meses y veintiún días que le fué impuesta por la Audiencia de Almería, en la causa de que antes se ha hancho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1929.

P. A.,

G. DEL VALLE

Señor Director general de Prisios nes.

Núm. 1.009.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión central del Puerto de Santa María, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del pentdo Blas Segovia Sanz, en cuanto a la condena de un año, ocho meses y veintiún días que le fué impuesta por la Audiencia de Guadalajara en sentencia de 20 de Mayo de 1927, en causa procedente del Juzgado de Cifuentes, pena reducida a la de un año, cuatro meses y diez días por aplicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1928.

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el heneficio de libertad condicional, y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Cós digo penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de
conformidad con lo propuesto por
el Tribunal sentenciador, ha tenido
a bien disponer sean concedidos al
penado Blas Segovia Sanz los benemenos de libertad condicional en
cuanto a la condena de un año, ocho
meses y veintiún días que le fue impuesta por la Audiencia de Guadalajara en la causa de que antes se
ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1929.

G. DEL VALLE

señor Director general de Prisienes.

如果用TH-TONETH

for the soil grade

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Múm. 834.

Ilmo. Sr.: Convocado con fecha 2 de Junio último (GACETA del 8) concurso-oposición para proveer tres plazas de Enfermeras de Sanidad, una en la Enfermería "Victoria Eugenia", de Chamartin de la Rosa; otra en el Preventorio de Niños de Guadarrama, y otra en el Sanatorio marítimo de Pedrosa, dotadas cada una de ellas con el haber anual de 2.000 pesetas; dándose un plazo de quince días, a partir de la publicación de dicha convocatoria en la GACETA DE MADRID, para que las aspirantes presentaran en el Registro general de este Ministerio las correspondientes instancias, debidamente documentadas:

Resultando que dentro del plazo marcado en la convocatoria concurrieron con sus instancias en solicitud de las expresadas plazas doña María Sorá y Alonso, doña Vicenta González Díez, doña Asunción Guillén Naval, doña Concepción Cervera Fernández, doña Pilar García Ortega, doña Celia de la Huerta Gómez Berreda y doña Luisa Pérez Berganzo, estas dos últimas Enfermeras en propiedad del Hospital del Rey, de Chamartín de la Rosa, por lo que no se las ha exigido documentación ni abono de derechos:

Resultando que en el dia y hora convenidos para la realización de los ejercicios dejaron de presentarse doña Vicenta González Diez y doña Concepción Cervera Fernández, sin causa justificada, siendo, en su consecuencia, eliminadas del mencionado concurso-oposición:

Vista el acta expedida por el correspondiente Tribunal, de la que resulta que, teniendo en cuenta los ejercicios realizados por las concursantes, expedientes personales de cada una de ellas y de los servicios restados por las mismas, han sido pre westas: doña Celia de la Huerta Gómez Barreda, para la plaza de Enfermera del Preventorio de Niños de Guadarrama; doña Luisa Pérez Berganzo, para la del Sanatorio marítimo de Pedrosa; doña María Sorá Alonso, para la de la Enfermeria "Victoria Eugenia". y a doña Asunción Guillén Naval, para ocupar una de las vavantes que resulten de este concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta hecha por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios y de conformidad con la de esa Direccion general, so ha servido disponer los siquientes nombramientos:

Doña Celia de la Huerta Gómez Barreda, para la plaza de Enfermera del Preventorio de Niños de Guadarrama; doña Luisa Pérez Berganzo, para la del Sanaterio marítimo de Pedrosa; doña María Sorá Alonso, para la del la Enfermerta "Victoria Eugenta", dotadas cada una de dichas plazas con el haber anual de 2.000 pesetas, y que se reconozca el derecho a doña Asunción Guillén Naval para ocupar una de las vacantes que resulten de este concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Núm. 825.

Exemo. Sr.: Con arreglo al apartado segundo de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, complementaria del artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de primera prórroga, por enfermedad, con abono de medio sueldo, a la licencia que por Real orden de 24 de Junio último le fue concedida a D. Julio César Patiño y Dato, Jefe de Negociado de tercera clase, en ese Gobierno.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Teruél.

Núm. 826.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central, D. Manuel Mediero Fernandez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante freinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significandole que, segun dispone el parrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso

de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruídas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1929.

El Director general;
TAFUR

Núm. 827.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Ponferrada (León), D. Francisco Sanabria Escudero, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruídas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1929.

El Director general. TAFUR

Núm. 828.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adserito a la Administración Principal de Málaga, D. José Barbudo Losada, licencia por enfermedad, con todo el sueldo para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el parrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruídas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1929.

El Director general,

Núm. 829.

S. M. el Rey (q. D. g.), de cenformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Regamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Dirección general (Sección Bancaria), D. Ricardo Velasco Coca, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de se salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el intercado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiédole las diligencias instruídas para que las una como justificantes a la nómica correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1929.

El Director general, TAFUR

Núm. 830:

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Regiamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Granada. D. Francisco Bueso del Castillo, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significandole que, según dispone el párrafo i tual del Regiamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden do concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, reminidade las diligencias instruídas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid, 27 de Julio de 1929.

El Director general, TAFUR

Núm. 831.

S. M. el-Rey (q. D. g.), de confermidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central, D. Antonio Cerredo Herrarte licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significandole que, según dispone el parrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiendole las diligencias instruídas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1929.

El Director general, TAFUR

Núm. 832.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Guerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central, D. José Albalat Pinto licencia por enformedad, con todo el suelto, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1810, significandole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace use de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruídas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1929.

El Director general. TAFUR

Núm. 833.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Celador de Telégrafos D. José Lanuza e Iruela, con destino en el Centro de Jaén, autorizándole para trasladarse a Madrid, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 15 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1929.

El Director general, TAFUR

Schores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Jaén.

Núm. 834.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales ordenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo e sueldo al Oficial de 4.000 pesetas de Telégrafos Q. Pío Minaya y Jiménez, con destino en Consuegra, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 15 del actual, de acuerdo con lo que proceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, to digo a V. S. para su conocimiento

y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1929.

El Director gener

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Toledo.

Núm. 835.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 717 de 20 de Junio ultimo, al Oficial de 4.000 pesetas de Telégrafos D. Francisoc de P. Vilanova y Arolas, con destino en Figueras, debiéndose considerar conecdida esta licencia con fecha 13 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1929.

El Director general, TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Gerona.

MINISTERIO DE INSTRUCCION QUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 1.176.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preevnido por la tey de 22 de Julio prevenido por la tey de 22 de Julio de 1918 en la segunda de sus bases, desarrollada en los artículos 12 y 13 del Reglamento de 7 de Septiembre siguiente para su ejecución, y considerando que en la escala auxiliar del personal técnicoadministrativo de este Ministerio existen en la actualidad 51 vacantes, cuya provisión se hace precisa por las necesidades del servicio.

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a los preceptos legales antes mencionados, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque a oposiciones para proveer 51 plazas de Auxiliares Mecanógrafos, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas cada una de ellas. Los 25 primeros lugares de la propuesta que en su día formule el Tribunal lo serán con destino en la Secretaría del Ministerio y Centros de Madrid, y los restantes habrán de prestar sus servicios necesariamente en los Centros provinciales dependientes de este Departamento.

2.º Que a virtud de lo dispuesto en la base séptima del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, se reserve, mediante oposición, la tercera parte de las vacantes, para los individuos acogidos a dicho Real decreto-ley que concurran a las oposiciones dándose para tales efectos traslado de esta Real orden de coavocatoria al excelentísimo señor Presidente de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, y consiguiente designación del Vocal de dicha Junta que deba formar parte del Tribunal, solamente en lo que se refiere a la actuación de los individuos que, acogidos al aludido Decreto-ley, se presenten a dichas oposiciones en la parte reservada a los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artfeu-

la ejecución de aquella Soberana disposición por Decreto de 22 de Enero de 1926.

3.º Que los individuos aprobados en las oposiciones y que obtengan plaza quedarán sometidos a las disposiciones que en lo sucesivo pudieran dictarse unificando el Cuerpo de Auxiliares de la Administración del Estado.

4.º Podrán tomar parte en estas oposiciones para la provisión de vacantes no reservadas a la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos todos los españoles de ambos sexos, mayores de diez y seis años y que no excedan de treinta y cinco, que posean el título de Bachiller, Maestro o Perito Mercantil, o hayan prestado servicios en el Ministerio de Instrucción pública con nombramiento de Real orden durante más de un año, con informe de suficiencia expedido por su respectivo Jefe.

A la solicitud neomppharán:

- a) Partida de nacimiento, expedida por el Registro civil, y legalizada si no fuera del distrito notarial de Madrid;
- b) Certificación negativa de antecedentes penales, y cuantos documento- justifiquen el derecho a tomar parte en estas oposiciones. Accupañarán asimismo recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 25 pesetas

en concepto de derechos de examen para sufragar los gastos de las oposiciones.

5.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, conforme a lo prevenido en el artículo 15 del citado Real decreto de 13 de Septiembre de 1924, se compondrá de un Jefe de Sección de este Ministerio, Presidente, y como Vocales un Profesor de Matemáticas o Contabilidad, otro de Mecanografía y Taquigrafía, un Jefe de Negociado y un Oficial de Administración del Ministerio, que actuará de Secretario, con voz y voto.

- 6.º Los ejercicios serán dos: el primero, de carácter eliminatorio, consistirá:
- a) En el análisis gramatical, por escrito, de un texto de diez lineas designado por el Tribunal;
- b) En la resolución de un problema de Aritmética elemental;
- c) En la escritura manual de una Real orden o resolución administrativa, para que se pueda apreciar la claridad y corrección de la escritura, perfección ortográfica y velocidad;
- d) En la escritura a máquina de otra Real orden o resolución administrativa y en la confección de un cuadro estadístico, para que pueda demostrarse la corrección gráfica y ortográfica y la velocidad.

Cncluído el primer ejercicio, el Tribunal formará la lista por orden de puntuación de los declarados aptos para pasar a la práctica del segundo ejercicio, quedando excluídos de las oposiciones todos los que no figuren on ella.

El segundo ejercicio versará sebre organización de los servicios del Ministerio, con arreglo al programa que rigió la anterior convocatoria, aprobado por Real orden de este Ministerio de 17 de Marzo de 1928, y que aparece inserto en la GACETA del siguiente día.

Tanto uno como otro ejercicio lo efectuarán los opositores por grupos de diez.

El Tribunal no hará más propuesta que la de los individuos que por riguroso orden de méritos hubieran de ocupar las vacantes anunciadas, no haciéndose calificación alguna de todos los demás.

8.º No se admitirán instancias solicitando ampliación de plazas, y el Registro general uegará la admisión de cuantas se presenten en este sentido.

9.º El plazo para solicitar tomar parte en estas oposiciones será de trinta días, a contar del siguiente al de la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

10. Transcurrido el plazo de admisión de solicitudes se enviarán éstas al Tribunal calificador, quien procederá al examen de los expedientes y a la formación de la lista de admitidos, que se publicará en la GACETA DE MADRID y en el tablón de anuncios del Ministerio dentro de la primera quincena de Octubre próximo; y

44. Los ejercicios se verificarán dentro de la primera quincena de Febrero de 1930 y darán comienzo el día que se señale en el local del Ministerio que la Superioridad designe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE ECONOMIA NA-CIONAL

REALES ORDENES

Num. 1.797.

Exemo Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el señor Presidente del Comité regulador de la Producción industrial, y con sujeción al Real decreto de 29 de Septiembre de 1928 y Real orden de 30 de Noviembre de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a Manufacturas Mora y Fábregas, S. A., de Barcelona, autorización para sustituir maquinaria antigua por otra nueva, destruyendo la que se trata de sustituir.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.798.

Exemo Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el señor Presidente del Comité regulador de la Producción industrial, y con sujeción al Real decreto de 29 de Septiembre de 1928 y Real orden de 30 de Noviembre de 1927.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-

vido conceder a T. Sala, de Barcelona, autorización para sustituir maquinaria antigua por otra nueva, destruyendo la que se trata de sustituir.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1929.

P. D., El Director general, CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.79.

Exemo Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el señor Presidente del Comité regulador de la Producción industrial, y con sujeción al Real decreto de 29 de Septiembre de 1928 y Real orden de 30 de Noviembre de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Cayetano Marfá Clivillés, de Barcelona, autorización para sustituir maquinaria antigua por otra nueva, destruyendo la que trata de sustituir.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1929.

P. D., El Director general, CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1800.

Exemo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el señor Presidente del Comité regulador de la Producción industrial y con sujeción al Real decreto de 20 de Septiembre de 1928 y Real orden de 30 de Noviembre de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Alsina y Julia, de Barcelona, autorización para sustituir maquinaria antigua por otra nueva, destruyendo la maquinaria que se trata de sustituir.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E muchos años. Madrid. 8 de Julio de 1929.

> P. U., El Director general, CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelond

Núm. 1.801.

Exemo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el señor Presidente del Comité regulador de la Producción industrial y con sujeción al Real decreto de 29 de Septiembre de 1928 y Real orden de 30 de Noviembre de 1927.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Eusebio Ferrer. S. en C. de Barcelona, autorización para susituir maquinaria antigua por otra nueva, destruyendo la maquinaria que se trata de sustituir.

De Real orden le digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 48 de Julio de 1929.

P. D., El Director general, CASTEDO

Señor Cobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.802.

Exemo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el señor Presidente del Comité regulador de la Producción industrial y con sujeción al Real decreto de 29 de Septiembre de 1928 y Real orden de 30 de Noviembro de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a Bertrand, C. A., de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de San Feliú de Llobregat una continua de 360 husos, mediante la inutilización de una selfactina de 550 husos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1929.

P. D., El Director general, CASTED()

Señor Cobernador civil de Barcelona,

Núm. 1.903.

Exemo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el señor Presidente del Comité regulador de la Producción industrial y con sujeción al Real decreto de 29 de Septiembre de 1928 y Real orden de 30 de Noviembre de 1927.

S. M. el Rey (c. D. g.) se ha servido conseder a Textil Levantina, S. A., de Bascelona, autorización para instalar en su fébrica de tejidos de algodón, de Segurba, 10 telares de 170

centimetras, mediante la destrucción de otros viejos.

De Real orden le digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1929.

P. D., El Director general, CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.804.

Exemo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el señor Presidente del Comité Regulador de la Producción Industrial, y con sujeción al Real decreto de 29 de Septiembre de 1928 y Real orden de 50 de Noviembre de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Indalecio Loler Garcia, de Grao (Valencia), autorización para instalar en su fábrica de tejidos de algodón tres telares de 45 centímetros mediante la destrucción de otros viejos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1929.

P. D.,

CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 1.805.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el señor Presidente del Comité Regulador de la Producción Industrial, y con sujeción al Real decreto de 29 de Septiembre de 1928 y Real orden de 30 de Noviembre de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Puigdollers, de Aiguafreda (Barcelona), autorización para instalar en su fábrica de tejidos de algodón dos telares nuevos de 180 centímetros luz de peine, de construcción nacional, en sustitución de otros dos de iguales medidas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1929.

> P. D., El Director general, CASTEDO

Señor Gebenador civil de Barcelona.

Núm. 1.808.

Exemo: Sr.: De acuerdo con la propuesta fermulada por el señor Presidente del Comité Regulador de la Producción Industrial, y con sujeción al Real decreto de 29 de Septiembre de 1928 y Real orden de 30 de Noviembre de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servia do conceder a Sucesores de Isidro Prig y Compañía, de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de San Fructuoso de Bagés (Barcelona), dos mil quinientos cuarenta husos de hitar, nuevos, para algodón, en sustitución de igual número de usados.

De Réal orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gebenador civil de Barcelona.

Núm. 1.807.

Exemo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el señor Presidente del Comité regulador de la Producción industrial y con sujeción al Real decreto de 29 de Septiembre de 1928 y Real orden de 30 de Noviembre de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a Sucesores de Isidro Puig y Compañía, de Barcelona, autorización para sustituir en su fábrica de San Fructuoso de Bagés (Barcelona), 7.240 husos de hilar algodón por otros nuevos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. nuchos años. Madrid-18 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona,

Núm. 1.808.

Exemo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el señor Prestdente del Comité regulador de la Producción industrial y con sujeción a Real decreto de 29 de Septiembre de 1928 y Real orden de 30 de Noviembro de 1927.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a Hijos de A Aparicio, de
Barcelona, autorización para instalar
en su fábrica de hilados y tejidos de
Badalona una continua nueva de hilar de 500 husos destruyendo una
cantidad igual de husos de su propiedac.

De Real orden to digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1929.

ps 15 El Director general, CASTEDO.

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1,830

Exemo. Sr.: De actibido con la propuesta formulada por el señor Presidente del Comité regulador de la Producción industrial y con sujeción al Real decreto de 29 de Septiembre de 1928 y Real orden de 30 de Noviembre de 1927.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar al Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona para adquirir de Hilaturas Marquet, S. A., de Barcelova, 8.924 husos, más la maquinaria de recambio v transmisión correspondiente, por el precio de 338.000 pesetas en que ha sido tasada por el referido Comité y aceptada por la entidad vendedora.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. machos años. Madrid, 18 de Julio de 1929.

P. D., El Director general, CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CON-TENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Secrtario de la Junta provincial de Beneficencia de Santander solicitando exención del Impuesto sobre bienes de las personas jurídicas a favor de la / dación "Escuela", instituída en Roiz por don Juan Posada:

Resultando que, según aparece en información para perpetua memoria tramitada en el Juzgado de primera Instancia de San Vicente de la Barquera, desde tiempo inmemorial existe con capital propio una entidad dedicada a la enseñauza gratuita de ninos pobres de la localidad:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública clasifica a la entidad peticionaria con el carácter de benéacodocente particular, encomendando interinamente el Patronato a la Junta de Beneficencia, con la obligación de l presentar presupuestos y rendir cuen-

tas anuales al Protectorado:
Resultando que la Fundación posee un capital de pesetas 2.098,02, en una lámina de Instrucción pública, núme-

Considerando que el solicitanet tiene personalidad bastante para pedir a nombre de la Fundación Escuela la exención del impuesto sobre bienes

de las personas jurídicas:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sore transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927 y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas, el conjunto de los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el ar-tículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que la entidad solicitante realiza un objeto esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta entre dicho fin y los medios necesarios para su cumplimiento, por cuanto al exigirse al Patronato la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no po-drá dejar incumplida la voluntad del fundador, ni disponer de los bienes, sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que posee bienes adscritos de una manera directa e inmediata por figurar su capital en una inscripción de carácter intransferible:

Considerando que en su consecuencia procede conceder la exención solicitada:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la de-legación que al efecto le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la Fundación Escuela instituída en Roiz por D. Juan Posada.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 11 de Julio de 1929.—El Director general, C. de Santamaria de

Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Santander.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMI-MISTRACION

En virtud del concurso ammelado por Real orden de 15 de Febrero anterior, ha sido nombrado Interventor de fondos del Ayuntamiento de Daimiel (Ciudad Real) D. José Rodríguez Bello,

advirtiéndose que la publicación que se hace de este nombramiento, no la convalidará si estuviese hecho con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 27 de Julio de 1929. — El Director general, Vellando.

MINISTERIO DE INSTRUCCION **PUBLICA Y BELLAS ARTES**

DIRECCION GENERAL DE ENSE-MANZA SUPERIOR Y JECUNDARIA

Oposiciones, en turno de Auxiliares, a las cátedras de Agricultura y Terminología científica y artística de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Lugo, Castellón, Jerez de la Frontera, Gerona, Pontevedra, Santander, Lérida, La Laguna y Cardenal Cisneros, de esta Corte, convocadas por Reales órde-nes de 10 de Junio de 1925, 5 de Marzo de 1926, 19 de Mayo y 1.º de Agosto de 1928.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones a cátedras de 8 de Abril de 1910, esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar dichas oposiciones queda formado de la siguiente manera:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Luis Bermejo y Vida, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Manuel García Noguerol, D. Andrés Beltrán Barroso, don Miguel Durán Gil, D. José Rodríguez Bouzo.

Suplentes: D. Augusto González Toral, D. Diego Jiménez de Cisne ros D. Antonio Holguera Vadillo y D. Sabas J. Sancho Adellac, Catedráticos de la misma asignatura que las vacantes.

2.º Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo de la última de las citadas convocatorias y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos, en unión de los figurados en relaciones ya publicadas, los siguientes aspirantes:

1.-D. Juan Bort Laina.

2.-D. José Montero Rodríguez-Al-

3.-D. Santiago Blanco Puente.

4.—D. Feliciano Luna Arenes. 5-D. Félix Civantos Benito.

6.-D. Juan Cuesta Urcelay. 7.-D. Esteban Martin Lecumberrie

8.-D. Basilio Francés Rodríguez. 9.-D. Mariano Gracia Martínez.

10. D. Nicanor Gálvez Morates. 11.-D. Jorge Rodríguez Olleros.

12.—D. José María Gallart Sanz. 13.—D. Francisco Sánchez Faba.

14.-D. Cándido de Luelmo Tolen-

15. D. José María Albareda y Herrera.

16 -D. Demetrio Gutiérrez Avila. 17.-D. Juan de Vera y de la Torre: 18.—D. Juan Tomás Farret.

19.—D. Ramón Trujillo y Torres. 20.—D. José Martínez Segura.

21.—D. Tomás Quintero Guerra. 22.—D. Fernando Mascaró Carrillo. 23.—D. Joaquín María Clirveches

Aranguren.

24.—D. Alejandro Cuesta del Muro. 25.—D. Manuel Ferriol Perez.

26.—D. Desiderio Gutiérrez de Cas-

27.—D. Francisco Aragón Escacena.

28.—D. Julio Segura Calbé. 29.—D. José María Montañés del Olmo.

30.—D. Miguel Durán Aguilar. 31.—D. José Gómez Somoza. 32.—D. José Fernández Lomana Pe-

reletegui. 33.—D. Diego Jiménez de Cisneros.

Con derecho a opositar solamente la Cátedra del Cardenal Cisneros.

1,-D. Gonzalo Fructuoso Tristanph(f)

D. Pedro José Cortés López.
 D. Gipriano Aguilar Esteban.
 D. Jerónimo Félix García López.

5.—D. José Maestre Osca.

6.—D. José María Hernansáez Meoro. 7.—D. José R. González Regueral.

8.—D. Enrique Navarro Esparcia. 9.—D. Florencio Bustinza Llachiondo.

10.—D. Joaquín Sánchez Pérez. 3.º Que por no acreditar las condiciones exigidas en la convocatoria

quedan elxcluídos:

D. Julián Goy Ruano, D. Fernando García Fernández, D. Emilio Alvarez Ullán y doña Luz-Trinidad Gutiérrez Saracibar, por faltarles toda la do-cumentación.

D. Virgilio Trabazo Serapio y don Felipe Manzo Sancho, por falta de reintegro en la hoja de servicios.

D. Manuel Gómez Fantova y don Luis Crespi Jaume, por faltarles las hojas de servicios.

4.º Que desde el día que se inserte este anuncio en la GACETA DE MA-DRID se empezarán a contar los diez días de término a que se refieren los artículos 14 y 15 del Real decreto de 8 de Abril de 1910 para que puedan formular las reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores como las recusaciones contra los señores Jueces y suplentes que consi-

deren incompatibles.

5.º Todos los señores que figuran como admitidos en la relación precedente deberán justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de 2 de Marzo de 1925, GACETA

Madrid, 26 de Julio de 1929.—El Director general, Allué Salvador.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.), Paseo de San Vicente, 20,